

Resolución ordenada en la Novena Sesión  
Extraordinaria, celebrada el 30 de mayo de  
2017

Ciudad de México, a 30 de mayo de dos mil diecisiete.

Visto: Para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud de información número 1219500021017 de fecha 02 de mayo de 2017, y

### **RESULTANDO**

I.- Por solicitud recibida el día 02 de mayo de 2017, registrada en el Sistema de Solicitudes de Información, bajo el número 1219500021017 y dirigida al Hospital General "Dr. Manuel Gea González", se solicitó el acceso a la siguiente información, en la que señala la entrega por el Portal Nacional de Transparencia como tipo de modalidad de entrega preferente:

**"Las versiones electrónicas de todos los oficios elaborados por el departamento de lo contencioso del año 2016 a la fecha."(sic).**

II.- La Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Ana Elena Hernández Reséndiz, turnó la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución, al Departamento de lo Contencioso, adscrito a la Subdirección de Asuntos Jurídicos de esta Entidad, con el objeto de que se dé la respuesta a la misma.

III.- El Departamento de lo Contencioso, mediante oficio número HGMGG-DG-SAJ-JDC-06-2017, de fecha 29 de mayo de 2017, señaló lo siguiente:

"Me refiero a la solicitud de información número **1219500021017**, a través de la cual el **C. VÍCTOR HUGO TÉLLEZ GASPAS**, requiere en la modalidad de entrega por Internet, en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), lo siguiente:

**"...Las versiones electrónicas de todos los oficios elaborados por el departamento de lo contencioso del año 2016 a la fecha. (sic)."**

Sobre el particular, me permito informar que **no se cuenta con versiones electrónicas** de los oficios elaborados por este Departamento; sino únicamente en medio impreso.

No obstante lo anterior, de la revisión efectuada al contenido de la versión impresa de **todos los oficios que han sido elaborados por el Departamento de lo Contencioso**, del año 2016 a la fecha, se desprende que **parte integral de los citados oficios posee información clasificada como reservada**, en términos de lo señalado por el 113, fracciones X y XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), relacionado con el artículo 110, fracción X y XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), así como por el numeral Vigésimo Noveno y Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicados en el Diario oficial de la Federación el 15 de abril de 2016; ello en virtud de los mismos forman parte integral de procedimientos laborales, civiles, administrativos, así como quejas ante la Comisión Nacional de los derechos Humanos (CNDH), Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED) y Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), que se siguen en forma de juicio y que se encuentran en trámite.



Resolución ordenada en la Novena Sesión  
Extraordinaria, celebrada el 30 de mayo de  
2017

Asimismo, en atención al período señalado por el peticionario, se desprende que parte de los oficios solicitados en su versión impresa no contienen información clasificada como reservada, razón por la que, resulta procedente el acceso a la información de los mismos; sin embargo, se advierte que en algunas secciones contienen datos personales, los cuales se detallan en el documento anexo, así como el número de repeticiones de esos datos en los documentos referidos; razón por la que, con fundamento en los artículos 137 de la Ley General, y 140 de la Ley Federal, dicha información se considera como confidencial, y como tal, de conformidad con el artículo 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017, esta Entidad se encuentra obligada a garantizar la privacidad de los individuos, y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

En ese tenor se pone a disposición del peticionario de manera impresa, copias de las versiones públicas correspondientes a los oficios señalados en el párrafo que antecede, en virtud de que contienen información confidencial y los mismos no se encuentran digitalizados; ello tomando en cuenta, que el total de la documentación comprende un volumen de 286 (doscientos ochenta y seis) fojas útiles, razón por la que, no es viable la modalidad de entrega requerida por el C. TÉLLEZ GASPAS, esto es, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Por lo antes señalado, con fundamento en los artículos 133 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), relacionados con los artículos 136 y 145 de la Ley Federal, así como en el Criterio 8/13 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), citada bajo el rubro: **“Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley”**; solicito se informe al peticionario la disposición de la información solicitada en las siguientes modalidades a elegir:

1. **Entrega de copias simples**, previo pago de las mismas.
2. **Expedición de copias certificadas**, previo pago de las mismas.
3. **Consulta directa**. Que podrá llevarse a cabo, en las oficinas que ocupa el Departamento de lo Contencioso, adscrito a esta Subdirección, ubicado en Calzada de Tlalpan número 4800, en la Ciudad de México, los días miércoles y viernes, en un horario de 10:00 a 14:00 horas, previa cita que el peticionario realice en los teléfonos 4000-3000, ext. 3204, 3024 y 3025, para lo cual, esta área adoptará las medidas necesarias para que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante, resguarde aquellas secciones que contengan datos clasificados como confidenciales.

Finalmente, en virtud de los razonamientos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley Federal, se solicita que el Comité de Información de este Hospital resuelva sobre la clasificación de la información que se requiere por el peticionario, tomando en consideración lo antes manifestado, así como la **prueba daño** que este Departamento hará valer en su oportunidad, conforme lo prevé el artículo 104 de la Ley General, así como el artículo 111 de la mencionada Ley Federal. De igual forma, se solicita que el Comité confirme la clasificación de la información **confidencial** señalada en el cuadro anexo.”





Resolución ordenada en la Novena Sesión  
Extraordinaria, celebrada el 30 de mayo de  
2017

IV.- El documento anexo al oficio número HGMGG-DG-SAJ-JDC-06-2017, suscrito por el Departamento de lo Contencioso, de fecha 29 de mayo de 2017, contiene la siguiente información:

**HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"**

**SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN 1219500021017**

SUPUESTO		
FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN	Nº DE REPETICIONES
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en: nombre (actor, testigos y apoderados legales)	78
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en: domicilio (actor y apoderados legales)	35
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en: RFC (actor)	7
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en: CURP (actor)	7

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el Comité de Información del Hospital General "Dr. Manuel Gea González" es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 44 fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Resolución ordenada en la Novena Sesión  
Extraordinaria, celebrada el 30 de mayo de  
2017

**SEGUNDO.-** La Unidad Administrativa informó que no se cuenta con versiones electrónicas de **los oficios elaborados por el Departamento de lo Contencioso del año 2016 a la fecha**, sino únicamente en medio impreso, los cuales comprenden un volumen de 286 (doscientos ochenta y seis) fojas útiles; además, de la revisión efectuada al contenido de dichos oficios, se advierte que en algunas secciones **contienen datos personales**, los cuales se describen en el documento anexo al oficio número HGMGG-DG-SAJ-JDC-06-2017, por lo que, con fundamento en el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita al Comité de Información confirme la clasificación parcial de la información señalada como **confidencial**, y de igual forma, confirmar la clasificación de una parte de la información referida como **reservada**, previo análisis de la **prueba de daño** presentada, conforme lo prevé el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** Este órgano colegiado procede a analizar la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 97 de la Ley Federal antes invocada.

Como se advierte del documento denominado "PRUEBA DE DAÑO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 1219500021017 DEL C. VÍCTOR HUGO TÉLLEZ GASPAR", firmado por la Jefa del Departamento de lo Contencioso de esta entidad, se acredita lo siguiente: 1) la información solicitada por el peticionario, se encuentra contenida dentro de expediente laborales, civiles y administrativos, así como en quejas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Comisión Nacional de Arbitraje Médico, y consejo Nacional para Prevenir la Discriminación; 2) la información solicitada es parte integral de juicios, quejas o procedimientos laborales, civiles y administrativos materialmente jurisdiccionales que aún se encuentran en trámite; 3) de divulgarse esta información causaría un daño presente, probable y específico, pues aquella persona que tuviese acceso a la información solicitada, podría hacer un uso indebido de la misma, y por ende, se vulneraría la conducción de dichos juicios y quejas que se encuentran en trámite y que no han causado estado; de igual forma, se verían afectados los intereses del Hospital General "Dr. Manuel Gea González", pues se afectaría el principio de equilibrio procesal entre las partes, poniendo en riesgo las garantías procesales de este organismo y el interés superior de la población general que diariamente atiende su salud en las instalaciones de este nosocomio, por lo que se solicita se confirme la reserva de la información referida por 1 año.

En este tenor, se **CONFIRMA** la clasificación efectuada por el Departamento de lo Contencioso, en el sentido de que la información solicitada, tiene el carácter de **RESERVADA** por **UN** año, tomando en consideración lo dispuesto por los artículos 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo que dispone el artículo 110 fracción XI, de la Ley Federal invocada, en atención a que las razones que motivan la temporalidad de la reserva, radican en que es el tiempo **aproximado** en el que pudieran ventilarse por las autoridades señaladas; tiempo de reserva que **pudiera reducirse**, en el caso de que ya no persistan las razones por las que dicha información deba continuar clasificada como reservada, que expire el plazo de su clasificación, que exista una resolución de una autoridad competente que determine que exista una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información, o el Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación.

**CUARTO.-** Este órgano colegiado analiza la naturaleza de la información clasificada como confidencial por el área administrativa, de lo que se concluye que del análisis de la información,



Resolución ordenada en la Novena Sesión  
Extraordinaria, celebrada el 30 de mayo de  
2017

confirma que la misma contiene datos personales en términos de lo establecido por el artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece:

**"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. (...)."**

**Además del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que:**

**"Artículo 113. Se considera información confidencial:**

**I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;**

**II. (...)."**

Considerando por su parte, que el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

**"Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional".**

Es preciso señalar que son aplicables al caso los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en materia de para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas en vigor.

Los datos contenidos dentro de la información solicitada, de manera general son los siguientes:

**NOMBRE:** El nombre es un atributo de la personalidad, el modo de individualizar a una persona dentro de una comunidad determinada, para el ejercicio de sus derechos.

**DIRECCIÓN (DOMICILIO):** El domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente, y a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de éstos, el lugar donde simplemente residan y, en su defecto, el lugar donde se encontraren. Se presume que una persona reside habitualmente en un lugar, cuando permanezca en él por más de seis meses (artículo 29 del Código Civil Federal).

**REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC):** Es una clave que requiere toda persona física o moral en México para realizar cualquier actividad económica lícita por la que esté obligada a pagar impuestos a toda persona moral, y se trata de un dato personal e intransferible.

**CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP):** Es un instrumento que sirve para registrar en forma individual a todos los habitantes del país, nacionales y extranjeros, así como a





Resolución ordenada en la Novena Sesión  
Extraordinaria, celebrada el 30 de mayo de  
2017

los nacionales que radican en otros países. La clave contiene 18 elementos de un código alfanumérico, de ellos, 16 son extraídos del documento probatorio de identidad de la persona (acta de nacimiento, carta de naturalización, documento migratorio o certificado de nacionalidad mexicana), y los dos últimos los asigna el Registro Nacional de Población.

En consecuencia, derivado de los Considerandos antes descritos, este Comité, con fundamento en lo establecido por los artículos 44 fracción I y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA** la clasificación como confidencial de los datos referentes a nombre, domicilio, RFC Y CURP; razón por la que, al contener datos personales, y al tratarse de documentos de los que únicamente se posee versión impresa, no es posible otorgar el acceso a la información en la modalidad solicitada, esto es, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), amén de que la información solicitada comprende un volumen de 286 (doscientos ochenta y seis) fojas útiles, por lo cual, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción XXI, 111 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 108, 113, fracción I y 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Lineamiento Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, deberá ponerse a disposición del peticionario en versión pública, la información solicitada bajo las modalidades de entrega de copias simples y/o entrega de copias certificadas, previo pago de las mismas, así como la consulta directa, testando la información descrita en el documento anexo al oficio número HGMGG-DG-SAJ-JDC-06-2017.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Este Comité de Información del Hospital General "Dr. Manuel Gea González", es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en lo establecido por los artículos 44 fracción I y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65 fracción II, primer párrafo y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; se **CONFIRMA** la clasificación de la información contenida en las versiones impresas de los oficios elaborados por el Departamento de lo Contencioso, respecto de expedientes laborales, civiles, administrativos, así como quejas que no han causado estado, como **RESERVADA POR UN PERIODO DE UN AÑO**, en los términos precisados en el Considerando **TERCERO** de esta Resolución.

**TERCERO.-** Con fundamento en lo establecido por los artículos 44 fracción I y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; se **CONFIRMA** la clasificación parcial de la información solicitada como **CONFIDENCIAL**, referente a nombre, domicilio, CURP Y RFC, realizada por la Unidad Administrativa responsable.

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 111 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 108, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberá ponerse a disposición del

Resolución ordenada en la Novena Sesión  
Extraordinaria, celebrada el 30 de mayo de  
2017

petionario en versión pública, la información solicitada consistente en los oficios elaborados por el Departamento de lo Contencioso del año 2016 a la fecha en formato impreso, en las modalidades de entrega de copias simples y entrega de copias certificadas, previo pago de las mismas, así como la consulta directa, testando la información descrita en el documento anexo al oficio número HGMGG-DG-SAJ-JDC-06-2017, conforme lo establecido en el Considerando Cuarto de la misma.

**CUARTO.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 7, del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Información del Hospital, se hace del conocimiento del peticionario que la presente Resolución puede ser impugnada mediante recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 142 y 143, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), sito en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, en la Ciudad de México, ante la Unidad de Enlace del Hospital General "Dr. Manuel Gea González", o a través del Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia.

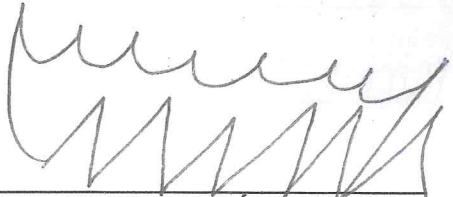
Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité de Información del Hospital General "Dr. Manuel Gea González".

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

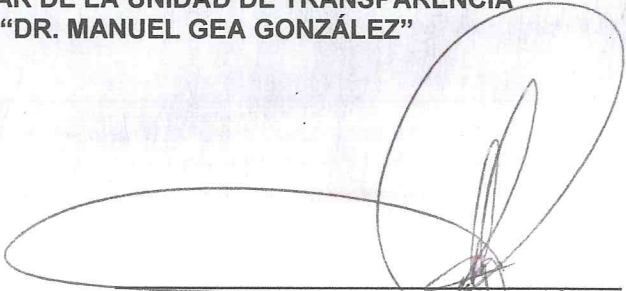


**LIC. ANA ELENA HERNÁNDEZ RESÉNDIZ**

**PRESIDENTA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, SUBDIRECTORA  
DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"**



**LIC. ARTURO VELÁZQUEZ JARA**  
**TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL EN EL HOSPITAL GENERAL "DR.  
MANUEL GEA GONZÁLEZ"**



**LIC. JUAN CARLOS A. MOURET RAMÍREZ**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
DOCUMENTACIÓN INSTITUCIONAL Y ACTIVO  
FIJO, Y RESPONSABLE DEL ÁREA  
COORDINADORA DE ARCHIVOS DEL  
HOSPITAL GENERAL  
"DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"**

